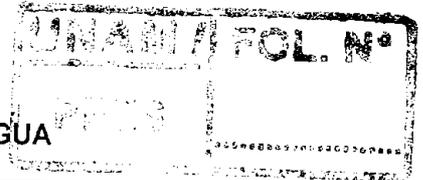




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 197-2010-UNAM

Samegua, 09 de Junio del 2010

VISTO:

El Informe N° 131-2010-OFDAA/UNAM, de fecha 08 de Junio del 2010, presentado por la Oficina de Desarrollo y Actividades Académicas elevando Reglamento Académico 2010 y Directivas de Docentes UNAM, Proveído de Vicepresidencia Académica con Registro 1670, Proveído de Presidencia de fecha 08 de Junio del 2010, con Registro 2379, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 596-2009- CONAFU del 24 de Noviembre del 2009 se designa a la nueva Comisión Organizadora;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Informe N° 131-2010-OFDAA/UNAM, de fecha 08 de Junio del 2010, el Lic. José Orlando Quintana Quispe, encargado de la Oficina de Desarrollo y Actividades Académicas, eleva Reglamento Académico 2010 y Directivas de Docentes UNAM, como una iniciativa académica para consolidar los trámites correspondientes de convalidación, evaluación, matriculas y otros conceptos netamente académicos de la Universidad;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de Junio del 2010, con Registro N° 2379, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia el Reglamento Académico 2010 y Directivas de Docentes de la UNAM para su conocimiento y aprobación por el Pleno de la Comisión Organizadora;

De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 08 de Junio del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en su integridad, el REGLAMENTO ACADÉMICO 2010 de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Diez (10) Títulos, Ochenta y Ocho (88) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales; que debidamente rubricadas en 21 folios, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a las Vicepresidencias Académica y Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]



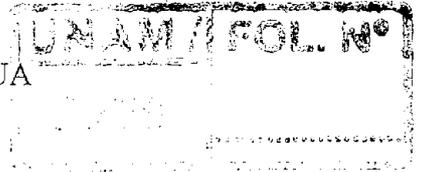
[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Handwritten signature]
DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA
Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



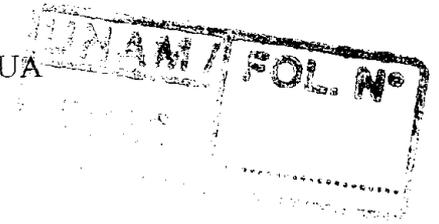
OFICINA DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

REGLAMENTO ACADÉMICO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 1.- El estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua es aquél que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.-El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Moquegua consta de dos periodos académicos de 17 semanas cada uno y uno opcional de verano. Dichos periodos académicos se organizan por créditos y por currículo flexible.

Art.3.- En el periodo académico opcional de verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deben tener una duración equivalente a los otros períodos académicos.

Art. 4.- Se entiende por Crédito Académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o a una sesión de prácticas que pueden ser: seminarios, talleres, laboratorios con una duración no menor de dos horas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Art.5.- Un periodo académico comprende las siguientes actividades: asesorías, tareas lectivas y no lectivas, prácticas curriculares, exámenes, ciclo de verano, entrega y revisión de notas.

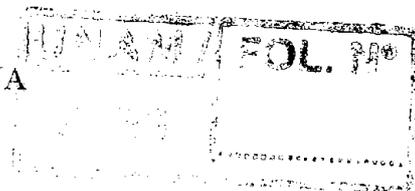
Art.6.-El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas debidamente organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede ir desarrollando de acuerdo con sus preferencias por alguna especialidad, según el Plan de Estudios de cada Programa Profesional.

Art.7.- Las asignaturas de las diferentes Escuelas Profesionales se agrupan por niveles según el Plan de Estudios establecido.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.8.- Cada Carrera Profesional da a conocer el valor crediticio de cada asignatura y el número total de créditos necesarios para poder graduarse, lo cual está sujeto a ratificación por la Comisión Organizadora..

Art.9.- Los programas de investigación de la Universidad, ofrecerán la posibilidad de especialización para los alumnos, de acuerdo a sus intereses. La estructura curricular es responsabilidad de cada Coordinador de Carrera Profesional.

TÍTULO II

MATRÍCULA

Art.10.-La matrícula en la Universidad Nacional de Moquegua, es el acto formal y voluntario que el alumno cumple antes del inicio de cada Ciclo académico en los plazos establecidos, que lo acredita como estudiante universitario, lo cual implica cumplir el presente Reglamento, los Reglamentos Específicos y el Compromiso de Honor que firma el alumno. Todos los trámites previstos en este Reglamento, deberán ser realizados directamente por el alumno o su representante legal debidamente acreditado.



Art. 11.- La matrícula puede ser:

Regular, cuando la matrícula es entre doce (12) y veintidós (22) créditos.

Especial, cuando la matrícula es por menos de doce (12) créditos o más de veintidós (22) créditos.

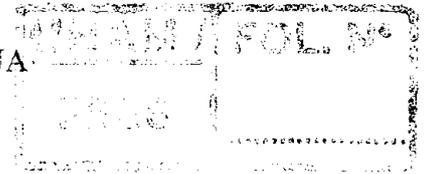
En reserva, cuando el alumno matriculado obtiene autorización para no llevar carga lectiva durante el semestre. El alumno podrá solicitar reserva de matrícula hasta por cuatro semestres consecutivos.

Art.12.-El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante por semestre académico es de veintidós (22). Por excepción y con autorización del responsable de la Carrera Profesional. Se puede matricular hasta en veintiséis (26) créditos aquel alumno que en el semestre anterior haya tenido un promedio igual o mayor a trece (13).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.13.-Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe acreditar haber aprobado las que son pre-requisitos de ella según el plan de estudios vigente.

Art.14.-La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula.

Art.15.- No hay modificatoria de matrícula, salvo situaciones excepcionales autorizadas por la Coordinación Académica, previa sustentación de las razones y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Art.16.- Los estudiantes deberán mantener una correcta presencia en la vestimenta y en el cuidado de su persona, de acuerdo con las normas particulares que la Universidad Nacional de Moquegua pueda precisar.

Art.17.- La hora académica consta de 50 minutos. Los horarios serán diseñados de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Art.18.- El estudiante será asignado a una sección de acuerdo con el semestre y la Escuela Profesional correspondiente. A cada sección le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá registrarse por el horario y sección asignada.

Art.19.- La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más, de inasistencias.

Art.20.- Si la inasistencia fue por motivos de salud, deberá comunicar a la Secretaría Académica en forma inmediata vía teléfono u otro medio, guardándose la Universidad el derecho de su certificación, cumplido con este requisito presentará una solicitud a la Coordinación Académica, en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado a sus actividades académicas adjuntando el certificado médico, para efectos de justificar su inasistencia y se le autorice la recuperación evaluaciones no rendidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



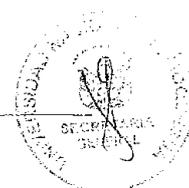
Art.21.- Si la inasistencia se debiera a la representación de la Universidad en eventos públicos, deportivos o culturales, se deberá solicitar la autorización anticipada a la Coordinación Académica.

Art.22.- El profesor tomará lista al inicio de cada sesión de clases. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Luego del ingreso del profesor al aula, los estudiantes no podrán entrar a la misma.

Art.23.- Las clases se dictarán en el día y hora previstos. Los estudiantes deben esperar al profesor dentro del aula hasta por 15 minutos, salvo que éste haya avisado sobre su ausencia o tardanza.

Art.24.- Si por cualquier causa una clase no fuera dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, dando a conocer a Secretaría Académica.

Art.25.- Además de las horas regulares del periodo académico el estudiante deberá asistir a los cursillos de nivelación, prácticas, conferencias y demás actividades organizadas por la Universidad, y que el Responsable de la Carrera Profesional determine que son de asistencia obligatoria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

TÍTULO IV
DE LAS EVALUACIONES

Art.26.- El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza aprendizaje.

Toda asignatura será evaluada de la siguiente manera:

Promedio de examen Parcial (PEP) = $((PC+T+PE+EXP)/4)*0.40 + ((L+ Eu)/2)*0.60$

PC = Práctica Calificada; T = Trabajos; PE = Pruebas de entrada; EXP = Exposiciones
L = Laboratorios; Eu = Examen de unidad.

1.- Promedio Final: Se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Promedio de examen Parcial primer mes (PEP-1)
- b) Promedio de examen Parcial segundo mes (PEP-2), el docente tendrá la opción de evaluar los contenidos del curso, incluyendo lo del primero y segundo mes,
- c) Promedio de examen Parcial tercer mes (PEP-3), el docente tendrá la opción de evaluar los contenidos del curso, incluyendo el primero, segundo y tercer mes.
- d) Promedio de examen Parcial cuarto mes (PEM-4), el docente tendrá la opción de evaluar los contenidos del curso, incluyendo el primero, segundo, tercer y cuarto mes.

2.- Examen de Aplazados: Será de todo el curso y reemplaza al promedio final.

3.- Entrega de promedios: Al día siguiente de ser evaluado el examen de aplazados

4.- Publicación de Promedios finales al segundo día después del examen de aplazados.

5.- Entrega de Actas de Notas: Al tercer día después del examen de aplazados

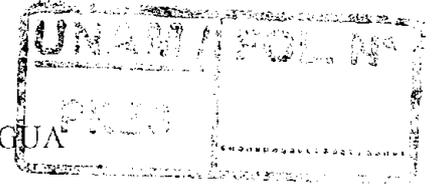
Art.27.-La evaluación permanente está conformada por el promedio de todas las evaluaciones. Esta evaluación podrá adoptar diversas modalidades como:

- Participación en clase.
- Pruebas de entrada
- Intervenciones
- Prácticas calificadas.
- Seminarios de discusión.
- Trabajos de investigación.
- Trabajos de experimentación u observación.
- Trabajos de producción.
- Exposiciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



- Trabajos de aplicación.
- Resolución de casos, problemas u otros que permitan apreciar conocimientos, aptitudes, habilidades y progresos en la formación académica del estudiante.

Art.28.-El examen parcial de cada unidad, contendrá los contenidos de las clases efectuadas en el transcurso del desarrollo de la unidad.

Art.29.-La nota que se obtiene en el examen de aplazados, cuyo contenido es de todo el curso, será la que reemplace a la obtenida en el promedio general.

Art.30.-El sistema de calificación es vigesimal y es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad. Comprende la escala de 01 a 20. La nota mínima aprobatoria es de 11. Toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior, sólo en el promedio final del curso.

Art.31.-Es obligatoria la asistencia a las evaluaciones parciales y finales programadas. Los estudiantes que no se presenten figurarán con la nota 00. Si el alumno no puede asistir por razones de salud, tendrá que comunicarlo a la Secretaría Académica de la Carrera Profesional hasta los 45 minutos de haberse iniciado el examen para que tenga derecho a que se le evalúe extemporáneamente, además de cumplir lo establecido por el Art. 20.



Art.32.-Los exámenes parciales y finales escritos serán anónimos para los efectos de su calificación. Cualquier dato de identificación que el alumno consigne en su prueba, la invalida.

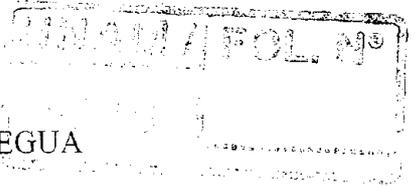
Art.33.-Durante la realización de las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir sobre la duración y el uso de apuntes y/o libros, es el docente de la asignatura.

Art.34.-Los estudiantes aptos para recabar los exámenes parciales o finales, son aquellos que no tienen ningún compromiso pendiente con la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.35.-En el caso que el estudiante considere que la calificación obtenida en la evaluación parcial o final no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración de la calificación. Sólo se podrá pedir la reconsideración en la fecha programada por la Coordinación Académica para la entrega de exámenes.

Art.36.-La reconsideración se presenta en el momento programado para la entrega de pruebas; se solicita en formato anónimo proporcionado por el profesor, quien la hará llegar inmediatamente en sobre cerrado al responsable de la Carrera profesional correspondiente, o a la Secretaría Académica.

Art.37.-Se aceptará una revisión de nota cuando haya habido un error de suma y/o se haya omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. No se aceptará una reconsideración si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones hechas con corrector líquido.

Art.38.-No se acepta reconsideración de reconsideración.



Art.39.-En el caso que un estudiante acumule dos reconsideraciones injustificadas en el examen parcial, no podrá reclamar en el período de exámenes finales siguiente.

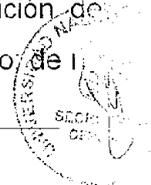
Art.40.-El alumno, en el ciclo, desaprobado en una o más asignaturas podrá rendir examen de aplazados cuya nota final será el promedio obtenido entre la nota aplazada y el obtenido en el examen de aplazados.

En ningún caso se tomará exámenes sustitutorios o cualquier otro tipo de evaluación que no se contemple en este reglamento

Art.41.-Cuando el estudiante deba matricularse por tercera vez en un mismo curso (tercera matrícula), sólo podrá matricularse en asignaturas desaprobadas.

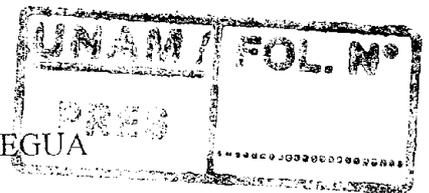
Art.42.-Serán separados de la Universidad:

- a) Aquellos estudiantes que desapruében una asignatura en tres oportunidades.
- b) El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente inciso, será separado definitivamente de la Universidad. (Decreto Legislativo N°739 Art.2° inciso f), Ley N°23733.

Art.43.-Los estudiantes que desapruében más de tres asignaturas en un período académico son considerados como repitentes y sólo se matriculan en las asignaturas desaprobadas. Pueden presentar una solicitud de Carta de Permanencia, la que será evaluada por el Consejo de Facultad. De aprobarse dicha carta, el estudiante podrá continuar sus estudios, cumpliendo las especificaciones que se precisen en la respuesta a su carta. Al lograr nota aprobatoria para esas asignaturas, la Carta de Permanencia quedará anulada.

Art.44.-De producirse nuevamente la desaprobación de más de tres asignaturas en un período, habiéndose anulado la carta de Permanencia según el Art. 43, se podrá solicitar Carta de Permanencia hasta en otras dos oportunidades.



TÍTULO V TRASLADOS INTERNOS

Art.45.- De conformidad con las normas del presente Reglamento, la Universidad Nacional de Moquegua establece el sistema de traslados internos, considerándolo como parte del proceso normal de admisión.

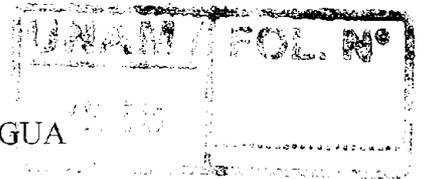
Art.46.-El Vicepresidente Académico, de acuerdo con los respectivos Responsables de Carreras Profesionales, propondrá para cada carrera el número de vacantes a cubrirse por traslados internos y lo hará conocer mediante publicación en las vitrinas de la Universidad, previa aprobación de la Comisión Organizadora.

Art.47.-Los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua que deseen acogerse al traslado interno deberán tener aprobados dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en el programa de origen.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.48.-El Número de vacantes aprobadas para el traslado interno, lo dará la Comisión Organizadora (Consejo Universitario) y comprende, como criterio de evaluación y selección, el rendimiento académico de los estudiantes y los procedimientos complementarios que establezca cada Programa.

Art.49.- Para la inscripción al traslado interno se requiere:

- Presentar la solicitud de traslado.
- Certificado original de estudios que acredite haber aprobado por lo menos 36 créditos.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Art.50.- Para los efectos de la selección de postulantes a traslado interno, se procederá como sigue:

Si el número de postulantes fuese igual o menor al número de vacantes establecidas, éstos serán considerados como ingresantes.

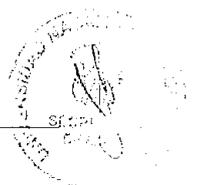
Si el número de postulantes excede al número de vacantes se establecerá un cuadro de méritos sobre la base de los siguientes criterios:

El promedio de notas obtenidas en la carrera de origen, que constituirá el 70% de la nota final.

Una prueba de aptitud académica, cuya nota constituirá el 30% de la nota final y una entrevista con el Coordinador de Carrera al cual solicita trasladarse.

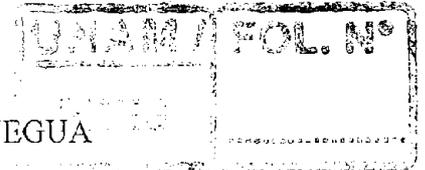
Art.51.-Cubierto de esta forma el número de vacantes, no habrá opción a otros traslados hasta el siguiente proceso de admisión.

Art.52.-A los alumnos que logren el traslado interno se anulará su código de registro de matrícula del Programa Profesional de procedencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



TÍTULO VI
CONVALIDACIONES

Art.53.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de las asignaturas de las diferentes carreras profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

- a) La convalidación es un proceso que permite confirmar y dar validez a los estudios realizados en las carreras profesionales de la UNAM y de otras Universidades.
- b) El proceso de convalidación se desarrolla en un solo momento, durante el proceso de Matrícula.

Art. 54.- La convalidación de asignaturas procede para los admitidos a la UNAM bajo las modalidades de:

- a. Traslados internos
- b. Traslados Externos
- c. Profesionales y egresados que ingresaron por concurso de admisión bajo la modalidad estricta de Examen Extraordinario
- d. Reingreso a la misma carrera profesional
- e. Cambio de currículo de acuerdo al cuadro de equivalencias.

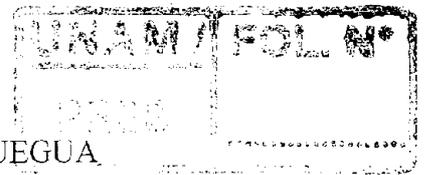
Art.55.- El costo por derecho de convalidación será establecido por la Comisión Organizadora de la UNAM, mediante una tasa impositiva monetaria, que se da a conocer a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAM).

Art. 56.- La Universidad Nacional de Moquegua puede convalidar los estudios seguidos en otras entidades de educación universitaria legalmente reconocidas y en otras de educación superior no universitaria según convenio suscrito por el Consejo Universitario, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art.57.- Los requisitos para la convalidación de asignaturas son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, según formulario Único de Trámite (FUT).
- b. Certificado original de estudios universitarios.
- c. Sílabos de las asignaturas convalidables, debidamente refrendados en todas sus páginas por:
 - c.1. La Oficina que emite el silabo correspondiente.
 - c.2. Por el Responsable o Coordinador o Decano de la Carrera o Escuela Profesional de origen o su equivalente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

- d. Comprobante de pago por curso convalidable, según TUPA UNAM.
Será requisito indispensable para tramitar una convalidación que el solicitante cuente con matrícula regular o especial en la Universidad Nacional de Moquegua al momento de solicitarlo.

Art.58.- La Comisión de Convalidación será designada por el Coordinador o Responsable de Carrera Profesional o su equivalente y estará integrada por tres docentes de áreas académicas afines a las de los cursos materia de convalidación, designando además al presidente de esta comisión; seguidamente elaborará el respectivo informe a la Vicepresidencia Académica, la cual emitirá la resolución respectiva de la precitada Comisión.

Art. 59.- Son funciones de la Comisión de Convalidación:

- Revisar y evaluar cada expediente de convalidación.
- Aplicar la tabla de equivalencias aprobada por resolución.
- Presentar su dictamen final en los formatos respectivos (anexo 1 y 2) al Coordinador o Decano o su equivalente de la Carrera o Escuela o Facultad correspondiente para su aprobación en consejo de Facultad.

Art. 60.- Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de los documentos, el estudiante será inhabilitado para el proceso de convalidación de sus estudios. La universidad se reserva el derecho de fiscalización posterior de todos los expedientes de traslados, segunda profesión y convenio.



Art. 61.- La convalidación de asignaturas es procedente, cuando el mínimo de coincidencia en los contenidos silábicos es un 85 % y el creditaje igual o mayor, caso contrario no será aprobado.

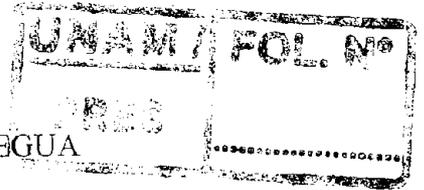
- El estudiante que se siente agraviado por el dictamen de la Comisión de Convalidación, podrá interponer recurso de reconsideración, el mismo que se interpondrá ante dicha comisión y será resuelto por la comisión precitada.
- El dictamen de la Comisión de Convalidación se hará utilizando los formatos que figuran en los anexos 1 y 2 (cuadros 1 y 2) del presente Reglamento.
- Cada dictamen será firmado por todos los miembros integrantes de la Comisión de Convalidación y elevado al Decano o Coordinador o su equivalente para su aprobación respectiva y la Resolución correspondiente.

Art. 62.- Los estudiantes que procedan de otras Universidades del país o del extranjero, podrán solicitar la convalidación, siempre que tengan aprobados en su Universidad de origen un año o dos semestres con un mínimo de 36 créditos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.63.-Junto con la solicitud escrita deberá entregar, como requisito indispensable, el sílabo de la asignatura o asignaturas seguidas y aprobadas de acuerdo con su sistema de evaluación correspondiente en el certificado oficial de estudios de la institución de procedencia, debidamente refrendado por la autoridad competente de dicha entidad.

Art.64.-El Responsable de la Carrera Profesional comprobará el número de créditos de la asignatura cursada en la otra institución y lo comparará con el número de créditos de la asignatura de la Universidad Nacional de Moquegua que se desea convalidar. Si el número de créditos aprobados fuera igual o mayor al que corresponda en la Universidad Nacional de Moquegua, procederá a derivarlo a la Comisión de Convalidación, aprobada por el Coordinador o Responsable de la Carrera Profesional para su evaluación correspondiente.

Art.65 El contenido de la asignatura aprobada en la otra Institución deberá ser como mínimo un 85% igual al que se dicta en la Universidad Nacional de Moquegua.

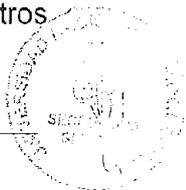


Art.66.-Las decisiones que se adopten en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento tienen carácter de inapelables.

TÍTULO VII EXIGENCIA DE IDIOMA EXTRANJERO

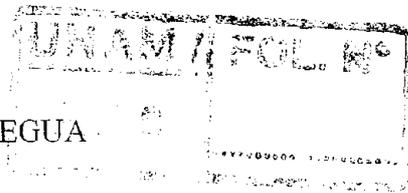
Art.67.-Para optar el grado académico de Bachiller, además de los 220 créditos del Plan Curricular, los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua deberán acreditar haber aprobado las Prácticas Pre Profesionales, 12 créditos extracurriculares de formación Profesional, Cultural y Humanística y la certificación de suficiencia en un idioma extranjero y/o nativo, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Coordinación de la Carrera Profesional.

Art .68.El Centro de idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua será el encargado de evaluar a los alumnos que acrediten haber estudiado en otros Centros Institutos de Idiomas así como aprobar los exámenes internacionales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.69.- Existirán requisitos intermedios para el idioma inglés en algunas asignaturas a lo largo del desarrollo de las actividades académicas. El estudiante que no cumpla con los puntajes mínimos del idioma inglés requeridos para estas asignaturas, no podrá matricularse en las mismas.

TÍTULO VIII

USO DEL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Art.70.- Las presentes normas deberán ser observadas por los estudiantes que deseen obtener la autorización para el uso del logotipo, isotipo, o cualquier otro nombre o símbolo que haga alusión a la Universidad Nacional de Moquegua en seminarios, foros, congresos u otros certámenes análogos que pudieran organizar, así como en cualquier tipo de actividad académica o extra académica.



Art. 71.- Los estudiantes que deseen obtener dicha autorización deberán solicitarla por escrito, con no menos de una semana de anticipación a la realización de la actividad. La solicitud deberá estar dirigida al Responsable de la Carrera Profesional y deberá tener los siguientes requisitos:

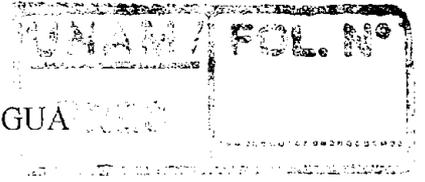
- A) Denominación, descripción, fines y objetivos de la actividad a desarrollarse.
- B) Lugar, fechas y duración del certamen.
- C) Descripción de los rubros (afiches, certificados, diplomas, publicidad, etc.) en los que se desea utilizar el nombre y el logotipo de la Universidad.
- D) Nombre, código y número de D.N.I. de cada uno de los alumnos responsables del certamen.

Art.72.- El Coordinador de la Carrera Profesional, enviará con su opinión, la solicitud al Jefe de la Oficina Central de Relaciones Publicas e Imagen Institucional.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.73.-Jefe de la Oficina Central de Relaciones Publicas e Imagen Institucional., es la autoridad facultada para conceder la autorización solicitada. Su decisión es definitiva.

Art.74-Concedida la autorización, el Coordinador de Carrera, supervisará la actividad respectiva. Los responsables de la actividad presentarán los informes que pida el Coordinador y este hará lo propio con los que pida el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Publicas e Imagen Institucional.

Art.75.-La autorización concedida sólo se otorgará para el certamen para el cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse la misma a otros certámenes sean o no de la misma índole.

- A) Los estudiantes responsables del certamen, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso del logotipo y nombre de la Universidad y de asegurar que los mismos sean utilizados de acuerdo a la naturaleza, fines y normas de la Universidad.
- B) El otorgamiento de la autorización solicitada no genera obligación alguna de ésta en la organización, otorgamiento de constancias, certificados o en el financiamiento del certamen.



Art.76.-El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta.

En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

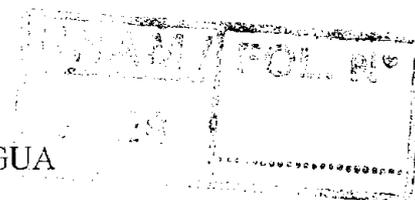
TÍTULO IX SANCIONES

Art.77.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de los hechos, a los estudiantes que hubieran incurrido en alguna de las causales siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



- a) Conducta inmoral o gravemente reprensible que afecte la dignidad de su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua.
- b) Condena judicial, siempre que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- c) Actos graves de coacción o de violencia que en alguna forma interfieran o limiten la enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles o causen graves daños en los bienes de la Universidad como toma de local, hacer pintas políticas en los locales, etc.
- d) Cualquier conducta que a criterio del docente, constituya falta de honestidad, o esté reñida contra la moral y las buenas costumbres, antes, durante o después de cualquier evaluación.
- e) Cualquier otro acto, que a juicio de la autoridad universitaria sea incompatible con su condición de estudiante o que perturbe la vida de la Universidad en cualquiera de sus aspectos.



Art.78.-La Comisión de Disciplina es designada por el Responsable de la Carrera Profesional, está conformada por tres profesores (principal, asociado y auxiliar). Las sanciones disciplinarias que pueden ser impuestas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua son las siguientes:

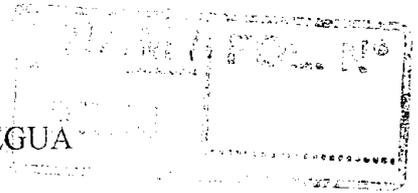
- a) Por conducta inapropiada mencionada en el Art. 80, incisos: a, b, c, y e:
- d) Suspensión por un tiempo menor a un período académico.
- e) Suspensión por uno o más períodos académicos.
- f) Expulsión de la Universidad.
- e) Por actos de deshonestidad en las evaluaciones, según el Art. 80, inciso d:
- f) Amonestación oral pública.
- g) Amonestación oral pública, suspensión de cinco (5) días hábiles.
- h) Amonestación escrita, suspensión de veinte (20) días hábiles.
- i) Expulsión de la Universidad la tercera vez.

Art.79.-La sanción disciplinaria que corresponda a la falta tipificada en el Art.80, inciso e, serán ejecutadas después de un proceso de investigación donde intervienen la parte agraviada y el estudiante.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.80.-La Comisión de Disciplina, informa al Consejo de Facultad y éste, sanciona mediante Resolución Decanal, elevándolo al Consejo Universitario para su ratificación mediante Resolución Rectoral. La suspensión por uno o más semestres académicos puede comenzar durante el semestre en curso o a partir del semestre siguiente.

Art.81.-La expulsión de la Universidad significa para el estudiante la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante. El estudiante expulsado no podrá postular nuevamente al concurso de admisión, reincorporarse a ninguna Carrera Profesional o solicitar traslado externo desde otra universidad.

TÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES



Art.82.-Para los efectos de aplicar las sanciones previstas en el Art. 80 inciso a, b, c, d, y e de este reglamento, los Coordinadores, al ser informados de la denuncia que corresponda, solicitarán al Presidente de la Comisión Organizadora la investigación que el caso amerite.

Art. 83.-Dependiendo del caso, el Presidente de la Comisión Organizadora, derivará a la Comisión de Disciplina respectiva para su investigación.

Art.84.-El Proceso de Investigación será llevado a cabo por la comisión que para esos efectos nombre el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según el caso.

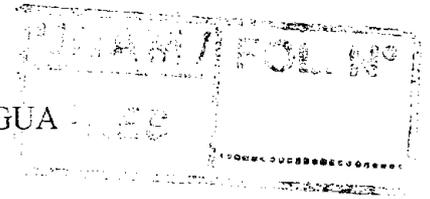
Art.85.-El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos ante la comisión nombrada. La comisión nombrada podrá convocar al estudiante cuando lo estime conveniente para recibir sus declaraciones.

Art.86.-Luego de concluido el proceso de investigación, la comisión nombrada presentará su informe ante el Coordinador e instancias correspondientes, para la aplicación de la sanción correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



Art.87.-En los casos que corresponda, para la aplicación de sanciones, el procedimiento debe dar lugar a la apertura de un expediente en el que constarán los documentos relativos al caso y la resolución correspondiente.

Art.88.-La Comisión Organizadora es la autoridad competente que aplica la sanción y deberá comunicarla acompañando copia de la resolución respectiva al alumno sancionado, a la Secretaría General y la Carrera Profesional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

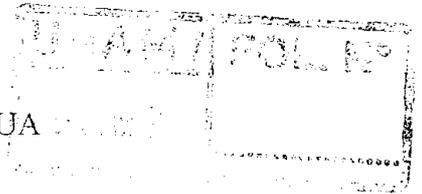
Primera. Se debe tener en cuenta que el presente Reglamento es un documento base para poder trabajar inmediatamente con las directivas que se describe; todo lo imprevisto, correcciones o vacíos que se encuentren, serán subsanados y evaluados por una comisión especial formada por la Vicepresidencia Académica.

Segunda. El presente reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución de la Comisión Organizadora y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 COMISION ORGANIZADORA
 VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



ANEXO N° 1

COMISION DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

HOJA DE PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN POR ASIGNATURA

EXPEDIENTE N° _____

ESTUDIANTE: _____

INGRESANTE POR LA MODALIDAD: _____

UNIVERSIDAD DE ORIGEN _____

FACULTAD DE ORIGEN _____

ESCUELA DE ORIGEN _____

CARRERA QUE INGRESA _____

SEMESTRE ACADÉMICO: _____ CICLO ACADEMICO;



UNIVERSIDAD DE ORIGEN:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ASIGNATURA N°:	ASIGNATURA N°:
NOMBRE:	NOMBRE:
CRÉDITOS:	CRÉDITOS:
PORCENTAJE DE CONTENIDO:	PORCENTAJE DE CONTENIDO:
CALIFICATIVO EN NÚMERO:	CALIFICATIVO EN NÚMERO:
CALIFICATIVO EN LETRAS:	CALIFICATIVO EN LETRAS:

 PRESIDENTE
 COMISIÓN

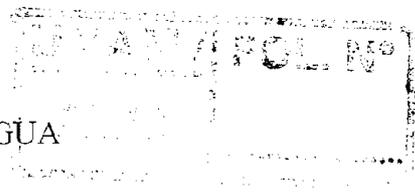
 MIEMBRO
 COMISIÓN

 MIEMBRO
 COMISIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 COMISION ORGANIZADORA
 VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



ANEXO N° 2

COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS
 DICTAMEN N° _____

CARRERA PROFESIONAL DE: _____

VISTO EL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN N° _____ AÑO

PERTENECIENTE A: _____

PROVENIENTE DE LA UNIVERSIDAD:

FACULTAD: _____

ESCUELA: _____

INGRESANTE POR LA MODALIDAD: _____

SEMESTRE ACADÉMICO: _____ CICLO ACADEMICO;

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N° _____ DE
 FECHA: _____ Y EL REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN
 APROBADO POR RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° _____ DE
 FECHA _____, DICTAMINA LA APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN
 DE LAS ASIGNATURAS SIGUIENTES: (DETALLAR EN LOS CUADROS N° 1 Y 2)

 PRESIDENTE
 COMISIÓN

 MIEMBRO
 COMISIÓN

 MIEMBRO
 COMISIÓN



